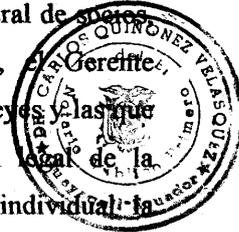


1 en la forma más amplia todas las actividades turísticas permitidas por nuestras leyes,
2 las mismas que comprenderán: El alojamiento turístico, esto es el conjunto de bienes
3 destinados a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación,
4 así como, los servicios básicos y/o complementarios, mediante el contrato de
5 hospedaje. El servicio de alimentos y bebidas y la prestación de servicios
6 gastronómicos, a través de bares y similares. La movilización de pasajeros por
7 cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en
8 apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la
9 intermediación de diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante
10 modalidades como: turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de
11 aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo-científico, así
12 como todos los otros tipos de operación o modalidades que sean aceptados por el
13 Ministerio de Turismo. La intermediación entre los viajeros y proveedores de los
14 servicios, actividad que será ejercida por agencias de servicios turísticos. La
15 construcción, instalación, organización y explotación de todos los locales y edificios
16 necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social Prestará además
17 los servicios de cruceros turísticos tales como: crucero navegable, tour diario, tour
18 de bahía, tour de pesca deportiva, tour de buceo deportivo y tour de puerto a puerto.
19 Todas las actividades turísticas a que se dedique la compañía podrán realizarse dentro
20 del territorio nacional, en el Archipiélago de Colón o Islas Galápagos, así como en el
21 exterior en naves, vehículos propios o de terceros. Podrá dedicarse también al
22 transporte marítimo y fluvial en naves propias o de terceros; al fletamento y
23 operación de buques; a la representación comercial de empresas turísticas o de
24 transporte marítimo nacionales o extranjeras; así como a la explotación de todos
25 aquellos negocios que tengan directa relación con éstos. La sociedad que por este
26 acto se constituye, se dedicará también al comercio en los campos de importaciones,
27 exportaciones y representaciones de maquinarias, equipos y repuestos para el
28 turismo, la industria, la agricultura y el hogar; a la representación de compañías

1 nacionales y extranjeras que tengan objetos afines al establecido por esta compañía;
2 a la industrialización y comercialización de productos agrícolas; a la importación y
3 exportación de productos agropecuarios; a la compra y venta de bienes inmuebles en
4 el país y en el exterior; a la construcción y venta de edificios y viviendas en general.
5 En el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá tomar en arrendamiento
6 transportes aéreos, marítimos y de superficie, pudiendo en consecuencia realizar
7 toda clase de actos y contratos directamente relacionados con su objeto social y
8 permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO.**- La compañía
9 tiene su domicilio en la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Archipiélago
10 de Colón, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del
11 Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo de duración de la compañía es de
12 cien años contados a partir de la fecha de la inscripción de su escritura de
13 constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El capital social
14 * de la compañía es de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América
15 (US\$ 1,200.00) dividido en un mil doscientas participaciones sociales, iguales e
16 indivisibles de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO.**- La compañía entregará
17 a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el
18 Gerente Ejecutivo en el que constará su carácter de no negociable y el número de
19 aportaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO SEXTO.**- Los
20 socios podrán transferir sus participaciones, con el consentimiento unánime del
21 capital de la sociedad y cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley de
22 Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.**- Acorde a lo dispuesto en la Ley de
23 Compañías se segregará de las utilidades líquidas obtenidas anualmente, un cinco
24 por ciento por lo menos para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar
25 al veinte por ciento mínimo, establecido por la misma Ley.- **ARTICULO**
26 **OCTAVO.**- En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho de
27 preferencia para suscribir las nuevas participaciones en proporción a sus
28 participaciones sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución,

1 la junta general de socios que acuerde el incremento.- **CAPITULO**
2 **SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**
3 **ARTICULO NOVENO.-** La compañía será dirigida por la junta general de socios
4 y administrada por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo; y, el Gerente
5 Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que
6 señalan los estatutos.- **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la
7 compañía estará a cargo del Gerente Ejecutivo, quien en forma individual la
8 representará judicial y extrajudicialmente.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
9 **JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La junta general de
10 socios es el órgano supremo de la compañía y está integrado por los socios de la
11 misma, legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
12 Las juntas generales, que son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
13 domicilio principal de la compañía.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por
14 lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
15 ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
16 en cualquier época del año en que fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO**
17 **TERCERO.-** Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o por el
18 Gerente Ejecutivo con ocho días de anticipación, mediante comunicaciones dirigidas
19 a cada uno de los socios, debiendo necesariamente dejarse constancia de su
20 recepción con las firmas correspondientes de los socios.- **ARTICULO DECIMO**
21 **CUARTO.-** No obstante lo expresado en el artículo anterior, la junta general se
22 entenderá legalmente convocada y constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes
24 representen la totalidad del capital social y acepten por unanimidad la celebración de
25 la junta, firmando todos al final del acta bajo sanción de nulidad en caso de no
26 hacerlo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El quórum para que las juntas
27 generales puedan considerarse válidamente constituidas es el determinado por la
28 Ley, esto es, que asistan socios que representen más de la mitad del capital social



Dr. Carlos Quinones Velazquez

1 en primera convocatoria y con el número de socios presentes en segunda
2 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las resoluciones se tomarán por
3 mayoría absoluta de los socios asistentes.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.**- los
4 socios pueden hacerse representar en la junta general por medio de un
5 representante, mediante carta dirigida al Presidente, la misma tendrá el carácter de
6 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general
7 legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las atribuciones de la
8 junta general son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al
9 Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente Ejecutivo de la compañía de conformidad con
10 la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance
11 General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de
12 utilidades, la amortización de pérdidas y la creación de fondos de reserva especiales;
13 d) Aprobar por unanimidad del capital social las cesiones de las participaciones
14 sociales y la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución
15 del capital, la prórroga o disminución del plazo de la compañía; f) Resolver sobre su
16 disolución anticipada de la compañía y; g) Todas las demás atribuciones que le
17 concede la Ley y el presente estatuto social. **CAPITULO CUARTO.- DEL**
18 **PRESIDENTE Y DEL GERENTE.**- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL**
19 **PRESIDENTE:** El Presidente podrá ser o no socio de la compañía, será elegido por
20 la junta general por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
21 indefinidamente.- Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la junta
22 general de socios y suscribir junto con el Gerente Ejecutivo que actuará de
23 Secretario, las actas de sus reuniones; y, b) Suscribir junto con el Gerente Ejecutivo
24 los certificados de aportación de los socios. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**
25 **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.** El Vicepresidente Ejecutivo podrá ser o no
26 socio de la compañía, será elegido por la junta general por un período de cinco años,
27 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Vicepresidente
28 Ejecutivo el subrogar al Presidente o al Gerente Ejecutivo en caso de falta o

1 ausencia de dichos funcionarios, en cuyo caso tendrá todas las facultades y deberes
2 del subrogado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE**

3 **EJECUTIVO.-** El Gerente Ejecutivo es el representante legal de la compañía, será
4 elegido por la junta general, podrá ser o no socio de la compañía y durará
5 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

6 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

7 **EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Gerente Ejecutivo las que le señalan la Ley y
8 este estatuto; y, en especial: a) Realizar y ejecutar todas las operaciones y actos
9 administrativos de la compañía; b) Nombrar y remover empleados, fijando sus
10 remuneraciones; c) Negociar y celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de
11 la compañía; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; e)
12 Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y suscribir cheques contra ellas, girar,
13 endosar aceptar y cancelar letras de cambio, suscribir pagarés y otros valores
14 negociables de todo caso, así como obligar a la compañía con su sola firma; f)
15 Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación de los socios; y, g)
16 Presentar y poner a consideración de la junta general los balances y cuentas.

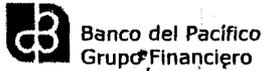
17 **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO VIGESIMO**
18 **TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

19 La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y,
20 anticipadamente, cuando así lo resolviere la junta general de socios, de
21 conformidad con las disposiciones de Ley, en cuyo caso dicho organismo
22 deberá designar uno o más liquidadores". **TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**

23 **CAPITAL.-** El capital de la compañía **PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA.**
24 **LTDA. PAMARENT,** se suscribe y paga de la siguiente manera: El Sr. Rolf Dieter
25 Sievers Meister, ha suscrito seiscientas (600) participaciones sociales; el Sr. Dirk
26 Sievers Cedeño, ha suscrito trescientas (300) participaciones sociales; y, el Sr.
27 Christian Sievers Cedeño ha suscrito trescientas (300) participaciones sociales; las
28 mismas que han sido pagadas en un ciento por ciento del valor de cada una de ellas,



Dr. Carlos Quintana



0000005



DEPOSITO A PLAZO No. 37761
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA LTDA.PAMARENT		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
60 días	4.00	5/25/04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,200.00	8.00	1,207.60

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calificación ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no quiere a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Friday, March 26, 2004

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Karina Del Rocio Coronel Ramirez

Lorina Rosero B.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #.....

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

Rolf Dieter Sievers Meister	600.00
Dirk Sievers Cedeno	300.00
Christian Sievers Cedeno	300.00
TOTAL	usdl. 200.00

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Lorena Rosero

2 1

1 tal como consta del certificado de integración del capital extendido por el Banco
 2 Pacífico el mismo que forma parte de esta escritura. Cumpla usted señor Notario
 3 con las formalidades de Ley que sean necesarias para la validez y
 4 perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que como documentos
 5 habilitantes se adjunta el certificado de integración de capital.- f) legible.- Abogado
 6 GUILLERMO CUESTA FRANCO.- Registro número cuatrocientos tres.- Hasta
 7 aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el
 8 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se
 9 agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
 10 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
 11 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

12 
 13 Rolf Dieter Sievers Meister

14 C.I. 2000006704

16 
 17 Dirk Sievers Cedeño

18 C.C. 1705110169

19 C.V. 67-0079

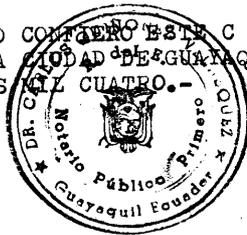
21 
 22 Christian Sievers Cedeño

23 C.C. 1705901971

24 C.V. 0079-066

25 EL NOTARIO

26 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONTESTO EN CUARTO TESTIMONIO.
 27 QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA Y
 28 UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.-



25 
 Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

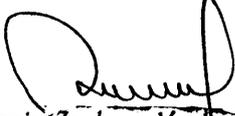
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No- 04-G-IJ-0002271, dictado por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 20 de Abril del 2004, se tomó nota de la escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada **PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA. LTDA. PAMARENT**, otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Doctor **CARLOS QUIÑÓNEZ VELAZQUEZ**, el 31 de Marzo del 2004...- Guayaquil, 30 de Abril del 2004.-



Carlos Quiñónez Velázquez
Dr. Carlos Quiñónez Velázquez



RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 04-G-IJ-0002271, dictada por el señor Otton Morán Ramírez, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha 20 de abril del 2004, procedo a inscribir la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada PACIFIC MARINE ENTERPRISES CIA. Ltda.. PAMARENT, celebrada ante el señor Notario Público Primero del cantón Guayaquil, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, con fecha 31 de marzo del 2004, en los números 288 al 293, Tomo 8, del Registro Mercantil.- Puerto Ayora, 12 de mayo de 2004.


Lic. *Narcisa Zambrano Mendoza*
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL CANTON SANTA CRUZ

